



20210929102665124112198

RESOLUCIONES METROPOLITANAS
Septiembre 29, 2021 10:26
Radicado 00-002198

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

“Por medio de la cual se determina una frecuencia de monitoreo de una fuente fija y se hacen unos requerimientos”

CM7.10.14.14648

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D 404 de 2019, modificada por la Resolución Metropolitana No D. 956 de 2021 y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

1. Que en esta Entidad obra el expediente ambiental identificado con el CM7.10.14.14648, el cual contiene las diligencias y actuaciones administrativas de control y vigilancia ambiental, relacionadas con la sociedad CORRUMED S.A.S., con NIT. 900.718.257-3, ubicada en la calle 100 Sur No. 52 A – 194 del municipio de La Estrella – Antioquia, representada legalmente por el señor MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.543.975, o quien haga sus veces en el cargo.
2. Que mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 001308 del 22 de julio de 2016¹, en atención al Informe Técnico No. 005611 del 11 de diciembre de 2015, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

Artículo 3º. Establecer la altura del ducto presentada a la Entidad mediante comunicación oficial despachada con radicado No. 019604 del 13 de octubre de 2011 y aprobada en el Informe Técnico No. 004175 del 20 de octubre de 2011, de la siguiente fuentes fija: Caldera Secavent Acuatubular de 200 BHP, localizada en las instalaciones de la sociedad CORRUMED S.A.S., con NIT: 900.718.257-3, ubicada en la calle 100 Sur No. 52A – 194, sector la Tablaza del Municipio de La Estrella, representada legalmente por el señor MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, o quien haga sus veces en el cargo.

(…)”.

3. Que por medio de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000923 del 26 de abril de 2018², con ocasión de los hallazgos técnicos documentados en el Informe Técnico N° 000334 del 2 de enero de 2018, se resolvió lo siguiente:

¹ Notificada el 27 de julio de 2016.

² Notificada el 24 de abril de 2015.



“(...)

Artículo 1°. APROBAR “El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas”, presentado por la sociedad CORRUMED S.A.S- Empaques Corrugados, con NIT: 900.718.257-3, ubicada en la calle 100 Sur N° 52 A 194 del municipio de la Estrella, Antioquia; representada legalmente por el señor MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, o quien haga las veces en el cargo; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Parágrafo 1°. La actualización o modificación del Plan estará sujeta a la aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo 2°. En caso de manipular un nuevo producto (hidrocarburos o sustancias nocivas), deberá informar de manera inmediata a esta Entidad, y allegar la actualización del Plan de contingencia correspondiente.

Parágrafo 3°. Tener en cuenta; que cada vez que ocurra un derrame, deberán activar de manera inmediata el Plan de contingencia y avisar a esta Entidad en las primeras 24 horas; una vez atendido el derrame se enviará en las siguientes 72 horas el informe de la atención del mismo al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Parágrafo 4°. Tener en cuenta; que debe enviar un informe anual a esta Entidad, con la siguiente información:

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
- Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.

(...)”.

4. Que concordante con lo descrito en el Informe Técnico No 002861 del 14 de junio de 2017, la Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000945 del 27 de abril de 2018³, resolvió aprobar el Plan de Contingencia por suspensión del Sistema de Control de emisiones atmosféricas:

“(...)

Artículo 1°. APROBAR “El Plan de Contingencia para el Sistema de Control Filtro de mangas de la caldera marca Secavent de 200 BHP”, en las instalaciones de la sociedad CORRUMED S.A.S- Empaques Corrugados, con NIT: 900.718.257-3, ubicada en la calle 100 Sur N° 52 A 194 del municipio de la Estrella, Antioquia; representada legalmente por el señor MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, o quien haga las veces en el cargo; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

³ Notificada el 8 de mayo de 2018.

Artículo 2°. Advertir a la sociedad CORRUMED S.A.S- Empaques Corrugados, con NIT: 900.718.257-3, ubicada en la calle 100 Sur N° 52 A 194 del municipio de la Estrella, Antioquia; a través de su representante legal, o quien haga las veces; en el caso de presentarse una falla general de operación del equipo que no pueda solucionar el personal técnico de la empresa, se debe suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire hasta que se garantice la adecuada operación de los sistemas de control relacionados.

(...)”.

5. Que por medio de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000606 del 26 de marzo de 2019⁴, conforme las recomendaciones del Informe Técnico No. 003037 del 09 de mayo de 2018, se definió la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para la siguiente fuente fija, existente en las instalaciones de la precitada sociedad, así:

Fuente	Combustible/ Consumo	Tiempo de Operación	Parámetro	Altura ducto (m)	Equipo de Control	Frecuencia de monitoreo
Caldera Secavent 200 BHP	Carbón/ 83.000 kg/mes	24 h/d	MP	20 m Cumple con las BPI	Multi Ciclón y filtro de talegas	07/03/2021
		6 días a la semana, 12 meses al año	NOx			07/03/2020

(...)”.

6. Que a través de la Resolución Metropolitana N° 000331 del 20 de febrero de 2020⁵, en atención al Informe Técnico No. 008480 del 29 de noviembre del 2019, se definió la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para la siguiente fuente fija, así:

“(…)”

⁴ Notificada el 26 de marzo de 2019.

⁵ Notificada el 26 de febrero de 2020.

Fuente Fija	Parámetro	Emisión			Estándar de emisión mg/m ³	Cumplimiento	UCA	Grado de significancia	Próxima medición
		mg/m ³	Emisión corregida por O ₂ mg/m ³	Kg/h					
Caldera de 200 BHP	SO ₂	407,35	583,59	6,72E+00	500	No	1,167	Alto	06/03/2020
	NO _x	96,92	137,08	1,43E+00	350	Si	0,392	Bajo	06/09/2021

(...)

7. Que igualmente, a través de la Resolución Metropolitana N° 000332 del 20 de febrero de 2020⁶, en atención al Informe Técnico No. 008480 del 29 de noviembre del 2019, se resolvió:

“(...)

Artículo 1º. Imponer la medida preventiva de SUSPENSIÓN de la fuente fija denominada Caldera Secavent 200 BHP, que se encuentra ubicada en las instalaciones de la sociedad CORRUMED S.A.S., ubicada en la calle 100 Sur No. 52 A - 194 del municipio de La Estrella – Antioquia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Parágrafo 1. La medida preventiva impuesta en el presente artículo se prolongará hasta tanto la sociedad CORRUMED S.A.S., con Nit: 900.718.257-3, demuestre ante esta Autoridad Ambiental que cumple con los límites permisibles establecidos en el artículo 7 de la Resolución 909 de 2008, respecto de los parámetros SO₂ y MP.

(...)”.

8. Que la Entidad a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 001620 del 20 de agosto de 2020⁷, en virtud de las observaciones y conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 002095 del 27 de julio del mismo año, resolvió requerir a la sociedad en estudio para que presente el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones, asociado al LAVADOR DE GASES y definir la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para la siguiente fuente fija, así:

Fuente fija	Parámetro evaluado	EMISIÓN			Estándar de emisión (mg/m ³)	FRECUENCIA DE MONITOREO		
		(mg/m ³)	Corregida por O ₂ (mg/m ³)	Flujo másico (kg/h)		UCA	Tiempo	Próxima Medición
Caldera Secavent 200 BHP	SO ₂	372,89	322,55	1,34E+00	500	0,645	1 año	09/06/2021

⁶ Notificada el 26 de febrero de 2020.

⁷ Notificada el 1 de septiembre de 2020.

(...)"

9. Que por medio de la resolución metropolitana N° S.A. 001621 del 20 de agosto de 2020⁸, en atención al Informe Técnico N° 002095 del 27 de julio del mismo año, se resolvió levantar la medida preventiva interpuesta a la sociedad CORRUMED S.A.S, (...), por medio de la Resolución Metropolitana 000332 del 20 de febrero de 2020, relacionada con la suspensión la fuente fija Caldera Secavent de 200 BHP.
10. Que por medio del Auto No. 002245 del 20 de agosto de 2020⁹, en ocasión de la información documentada en el Informe Técnico No. 002095 del 27 de julio del mismo año, se requirió a la referida sociedad para que diera cumplimiento a:

"(...)

1. *Allegar un informe anualmente, respecto al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y sustancias nocivas, que contenga la siguiente información:*
 - *Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad el plan aprobado.*
 - *Resultados de (los) simulacro(s) realizado(s) durante año anterior y acciones de mejora.*
2. *Justificar las cantidades de los certificados de disposición final de los RESPEL, ya que, de acuerdo a las cantidades de los certificados de disposición final del año 2017, corresponden a 497,38 kg, difieren con las cantidades declaradas de 982,4 kg en el Registro Único Ambiental –RUA- del aplicativo web del IDEAM.*
3. *Diligenciar el periodo de balance de 2018, en el Registro Único Ambiental –RUA, teniendo en cuenta que ha presentado el cierre de balance de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019.*
4. *Presentar los certificados de disposición final del año 2018 y 2019.*
5. *Allegar las especificaciones técnicas de los transformadores con los que se cuentan en sus instalaciones, los certificados del análisis del contenido de PCB's y realizar la inscripción en el inventario de PCB'S.*

En caso de no seguir utilizando los equipos con contenido de PCB's, se debe realizar la disposición adecuada de dichos equipos, consecuente con ello, presentar los respectivos certificados de disposición final con empresas acreditadas para esto y mientras que dichos equipos sean recogidos por la empresa gestora, deberán velar por su correcto acopio, cumpliendo lo establecido en la normativa ambiental.

⁸ Notificada el 1 de septiembre de 2020.

⁹ Notificado el 25 de agosto de 2020.

6. *Reportar anualmente los avances y gestiones realizadas por su Departamento de Gestión Ambiental -DGA-, para lo cual el aplicativo dispuesto por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuenta con un espacio para registrar dicha información; este reporte se deberá realizar el último día del mes de abril de cada año.*

(...)

11. Que la referida sociedad, a través de la comunicación oficial recibida No. 025292 del 24 de septiembre de 2020, allega respuesta a los requerimientos formulados en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001620 del 20 de agosto de 2020.
12. Que la Entidad, a través de la comunicación oficial despachada N° a 015956 del 14 de octubre de 2020, remitió el Informe Técnico N° 000521 del 6 de marzo de 2020, informándole a la sociedad en mención que debía cumplir con las obligaciones ambientales detalladas en el acápite de recomendaciones, entre las cuales se encuentran:

“(...)

- *Realizar la instalación del nuevo tornillo de alimentación de carbón y los ajustes que sean necesarios para detener la emisión fugitiva en una de las tolvas de la fuente fija Caldera Secavent 200 BHP.*
- *Realizar nuevamente la evaluación de emisiones atmosféricas (SO₂) y parámetros de combustión a la fuente fija Caldera Secavent 200 BHP, garantizando las condiciones de operación adecuadas y la inexistencia de emisiones fugitivas que, consecuentemente contribuirán calidad y representatividad de las muestras tomadas en los puertos de muestreo.*

Adicionalmente se informa al usuario lo siguiente:

- *Se acepta el Informe Previo del estudio de emisiones atmosféricas (SO₂) provenientes de la fuente fija Caldera Secavent 200 BHP, presentado a la Entidad mediante la Comunicación Oficial Recibida 003560 del 31 de enero de 2020.*
- *No se acepta el procedimiento de toma de muestras de (SO₂) y parámetros de combustión provenientes de la fuente fija Caldera Secavent 200 BHP, auditado el día 2 de marzo de 2020 toda vez que las muestras recolectadas por personal de la empresa CONHINTEC S.A.S. no representan la emisión real de contaminantes atmosféricos debido a la presencia de una emisión fugitiva.*

(...)

13. Que la sociedad en mención, allegó las siguientes comunicaciones oficiales recibidas:
 - Radicado No. a 031399 del 12 de noviembre de 2020, remite respuesta a requerimientos impuestos por la Entidad mediante el Auto 002245 del 20 de agosto de 2020.

- Radicado No. 002380 del 25 de enero de 2021, remite el informe previo de la evaluación de emisiones atmosféricas (MP, SO₂ y NO_x) provenientes de la Caldera Secavent de 200 BHP a ejecutarse el 24 de febrero de 2021.
 - Radicado No. 008122 del 09 de marzo de 2021, remite respuesta a requerimientos impuestos por la Entidad mediante el Auto No. 003873 del 20 de diciembre de 2020.
 - Radicado No. 010316 del 26 de marzo de 2021, remite informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas (MP, SO₂ y NO_x) provenientes de la Caldera Secavent de 200 BHP ejecutada el 24 de febrero de 2021.
14. Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, evaluó la información allegada y realizó visita el día 27 de mayo de 2021, a las instalaciones de la sociedad en estudio, ubicada en la nomenclatura señalada en el considerando inicial, generándose luego el Informe Técnico N° 003096 del 21 de julio de 2021, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(…)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

2.1 ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

CORRUMED S.A.S., utiliza y almacena las siguientes sustancias de carácter peligroso:

Sustancia	Cantidad almacenada	Características de peligrosidad
ACPM	70 gal	Inflamable
Policloruro de Aluminio	678 m ³	Corrosivo
Resinas	456 kg	Inflamable
Pintura epóxica	454 kg	Inflamable
Aceite hidráulico	8,6 ton	Inflamable
Gas propano	80 cilindros	Inflamable
Soda cáustica	850 kg	Corrosivo

La empresa cuenta con diferentes sitios para el almacenamiento de las sustancias químicas antes descritas, los cuales se encuentran acorde con lo establecido en las Guías ambientales del almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas y la NTC 1692, toda vez que son de uso exclusivo, acceso restringido, se encuentran señalizados, demarcados, las sustancias químicas están etiquetadas, disponen de kit y sistema de contención para la atención de derrames, sistemas de extinción cercanos y poseen las hojas de seguridad de las sustancias acopiada, (...).

En el Informe Técnico 003589 del 01 de noviembre de 2016, se realizó el análisis del almacenamiento y características de las sustancias químicas a la luz de la Circular Metropolitana 000009 del 02 de agosto de 2011, donde se estableció un riesgo y

vulnerabilidad medios. En la actualidad, este riesgo se conserva debido a que la cantidad, tipo de sustancias químicas almacenadas, condiciones de almacenamiento y entorno no han cambiado.

La empresa cuenta con Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, aprobado por la Entidad mediante Resolución Metropolitana 000923 del 26 de abril de 2018.

Durante la visita, se solicitaron los soportes de implementación del mismo; sin embargo, se informó que debido a la situación generada por el COVID- 19, para el año en curso no se han realizado capacitaciones ni simulacros de emergencia, por el tema de aglomeración entre personas, además se informó que el personal administrativo se encuentra laborando desde casa y que el personal operativo solo se reúne en la planta de operaciones.

Se presentaron las listas de verificación en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 (antes Decreto 1609 de 2002) “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte” para los proveedores de las sustancias químicas peligrosas.

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- De la contenida en la Comunicación Oficial Recibida 025292 del 24 de septiembre de 2020.

Mediante el Radicado anteriormente descrito, el usuario remite el Plan de Contingencia por suspensión del Sistema de Control de Emisiones atmosféricas (lavador de gases) asociado a la Caldera Secavent de 200 BHP que opera con carbón. El cual se evaluará de acuerdo con las especificaciones establecidas en el numeral 6.1 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.

CORRUMED S.A.S. es una empresa dedicada al diseño, fabricación y venta de empaques de cartón corrugado. Su principal materia prima es el papel Kraft Linner y el papel corrugado medio.

Cumple

- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.

La empresa cuenta con una fuente fija puntual de emisión correspondiente a una Caldera Acuotubular, marca Secavent de 200 BHP alimentada por carbón para la generación de vapor.

Cumple

- *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*

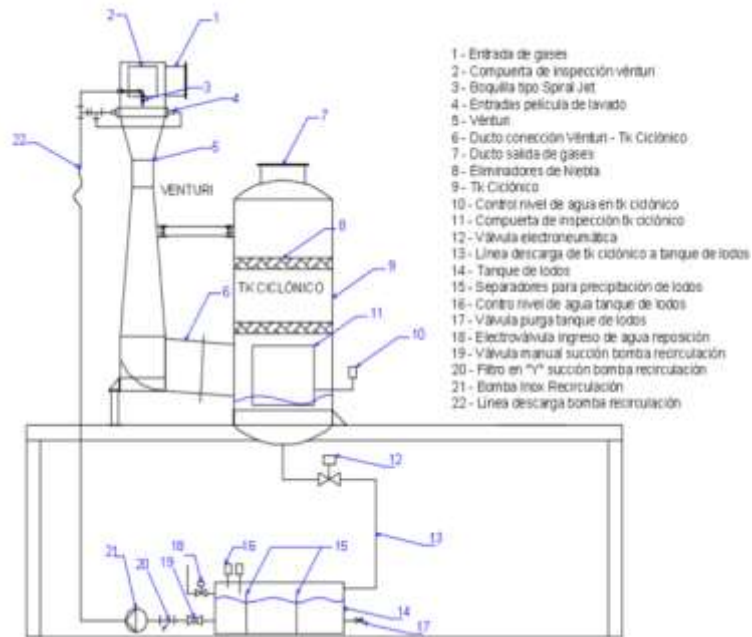
Se describe la caracterización del sistema de control de emisiones atmosféricas:

FICHA TÉCNICA LAVADOR DE GASES CORRIMED								
	Lavador de gases	Bomba de recirculación	Tanque de lodos	Bujilla de aspiración full cone	Tubería Descarga tanque ciclónico	Tubería succión bomba	Tubería descarga bomba	Eliminadores de niebla
Referenciación	Vénturi	Centrifuga, Inox 3 hp	Inox, +1000 L	(3) Spiral Jet Inox, 90°, 1/2"	Inox 2" Sch 10	Inox 1" Sch 10	Inox 3/4" Sch 10	Inox cal 20
Eficiencia remoción MP ₁₀ (%)	90-94%							
Eficiencia remoción MP _{2.5} (%)	89%-92%							
Eficiencia remoción HNO ₂ (%)	60-70							
Eficiencia remoción SO ₂ (%)	60-75							
Caudal mínimo líquido de lavado (l/mín)		175						
PH requerido			10-11					
Caudal gases máximos (m ³ /h)	7900							
Presión spray (psig)				30				
Caida de presión (in w.c.)	7							

Cumple

- *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*

El usuario anexa el plano donde se evidencia la ubicación de conexiones y se describe la ubicación geográfica del lavador de gases tipo Vénturi: 6°7'12,55"N, Y: -75°38'16,02"O Z: 1800 m.s.n.m., localizado al costado derecho de la caldera:



Componentes del sistema de control de emisiones atmosféricas.

Cumple

- *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*

A continuación se presentan las posibles fallas que se pueden presentar en el lavador de gases:

PROBLEMAS	CAUSAS	SOLUCIONES
La bomba no suministra agua al sistema superior vénturi.	<ul style="list-style-type: none"> • Cavitación por agua caliente. • Cavitación por falta de agua en la bomba. • Taco o filtro sucio y fuga de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> • Introducir agua fría al sistema para solucionar el problema. • Utilizar una llave para aflojar lentamente el tapón que se encuentra en la parte superior de la bomba • Realizar limpieza al filtro por lo mínimo dos veces al día y verificar el estado de las tuberías.
Bomba parada, no enciende.	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de potencia de energía • Sensor extrabajo activado del tanque separador. 	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el voltaje de potencia este llegando correctamente a la bomba y presionar Start en el tablero de control. • Verificar que el electrodo del sensor este sumergido en el agua correctamente y verificar la señal en el tablero de control.
El agua del tanque superior no cae al tanque separador de	<ul style="list-style-type: none"> • Actuador se queda cerrado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el actuador esté funcionando, cambiando en el tablero de control el mando a manual para dejar el conducto abierto. • Cuando el equipo lleve mucho tiempo parado se debe abrir la compuerta de
lodos (caída de presión de caldera).	<ul style="list-style-type: none"> • Boquillas aspersoras taqueadas. • Precipitadores de humedad caídos y obstruyendo la salida del agua. • Tubo de salida del tanque obstruido. 	<ul style="list-style-type: none"> • Inspección del Vénturi y verificar el estado de las boquillas. • Abrir compuerta de inspección del tanque superior y verificar que los precipitadores instalados tengan la posición adecuada. • Utilizar una alambre o un tubo flexible para verificar dentro del tubo inoxidable que está a la salida del tanque superior.
Actuador neumático no funciona.	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de señal eléctrica en la electroválvula • Falta de aire en el actuador. • Actuador pegado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Chequear con un tester la señal electrónica del actuador. • Verificar presencia de aire en el manómetro de la unidad de mantenimiento. • Realizar mantenimiento al actuador bajándolo, desarmándolo y limpiando las partes internas y sus componentes.
Falta de agua limpia al tanque separador de lodos.	<ul style="list-style-type: none"> • Electro válvula en mal estado. • Falta de suministro de agua por la empresa prestadora de servicio o hidroflo. • Sensor de alta de tanque separador malo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar mantenimiento a la electroválvula. • Verificar que se cuente con agua abriendo la llave manualmente, y verificar que el hidroflo este encendido. • Verificar la señal en el tablero de control y el estado del electrodo.

Cumple

- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan

establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.

Se describe que al presentarse alguna de las fallas anteriores, se informará de manera inmediata al Jefe de mantenimiento Hernán García, extensión 110, correo hernan.garcia@corrumed.com quien se encargará de enviar según el campo en el que aplique el problema al personal de mantenimiento específico.

Cumple

- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*

Se muestra un listado con el nombre de las personas que deben realizar alguna intervención en cuanto a las novedades que se presenten en el lavador de gases tipo Venturi.

Cumple

- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*

Se describe el recurso técnico para la ejecución del plan de mantenimiento y procedimiento de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia.

Cumple

- Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*

Se describen brevemente las acciones de mantenimiento, acorde a las condiciones técnicas del sistema de control de emisiones atmosféricas.

Concepto Técnico 1.

El plan de contingencia por suspensión del sistema de control de emisiones atmosféricas (Lavador de gases) asociado a la Caldera Secavent de 200 BHP a carbón que opera en las instalaciones de CORRUMED S.A.S. remitido a la Entidad mediante la Comunicación Oficial Recibida 025292 del 24 de septiembre de 2020, se elaboró de acuerdo con los lineamientos estipulados en el numeral 6.1 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

Se considera que el plan de contingencia por suspensión del sistema de control de emisiones atmosféricas (Lavador de gases) asociado a la Caldera Secavent de 200 BHP antes descrito debe considerarse como una actualización del anteriormente aprobado (Multiciclón y Filtro de talegas) por la Entidad mediante la Resolución Metropolitana 000945 del 27 de abril de 2018.

- De la contenida en la Comunicación Oficial Recibida 031399 del 12 de noviembre de 2020.

Mediante el Radicado antes descrito, el usuario remite respuesta a requerimientos impuestos por la Entidad mediante el Auto 002245 del 20 de agosto de 2020:

- Allegar un informe anualmente, respecto al plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, que contengan la siguiente información:
 - ✓ Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad en el plan aprobado.
 - ✓ Resultados de (los) simulacros (s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.

El usuario presenta:

-Simulacro para la atención de una emergencia sísmica:

(...)

Se realiza un simulacro con relación a la atención de una emergencia sísmica en la zona, en el cual se realizó evacuación del personal que labora en la empresa, cumpliendo las indicaciones de la brigada de emergencias, el cual contó con aprobación de la alta gerencia y los funcionarios de riesgos tecnológicos del AMVA, el cual se ejecutó de acuerdo con las capacitaciones y charlas sobre atención de diferentes tipos de emergencias, este simulacro se realizó el día 06 de febrero de 2020, en la instalaciones de la empresa, se recomienda retroalimentación de dichas acciones a los operadores continuamente.

-Simulacro para la atención de derrames de hidrocarburos y sustancias químicas:

(...)

Se realiza un simulacro relacionado con la atención a un pequeño derrame de aceite en la zona de mantenimiento de la empresa, el mismo contó con la aprobación de la alta gerencia y los funcionarios de riesgos tecnológicos del AMVA, el cual se ejecutó de acuerdo con las capacitaciones y charlas sobre atención de diferentes tipos de emergencias, este simulacro se realizó el día 24 de julio del 2018, se recomienda retroalimentación de dichas acciones a los operadores continuamente.

Concepto Técnico 2.

El usuario no cumplió con el requerimiento, toda vez que en el Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas le fue aprobado en mayo de 2018, por lo tanto, debía remitir los informes anuales de implementación del plan de

contingencia de los años 2019 y 2020 y la información aportada corresponde a simulacros que fueron realizados en julio de 2018.

- Justificar las cantidades de los certificados de disposición final de los REPEL, ya que de acuerdo con las cantidades de los certificados de disposición final del año 2017, corresponden a 497,38 kg, difieren con las Cantidades declaradas de 982,4 kg en Registro Único Ambiental-RUA-del aplicativo web del IDEAM.

El usuario presenta dos certificados de disposición final de residuos peligrosos correspondientes al año 2017:

(...)

De acuerdo con los datos presentados por el usuario en los certificados de disposición final de los RESPEL emanados de ECOLOGÍSTICA en el año 2017, los mismos corresponden a 497,3 kg.

Revisado el aplicativo RUA para el año de balance 2017 y específicamente la Sección VIII B, Sección I, se encuentra que la cantidad total de RESPEL dispuesto y declarado para el año de balance año 2017 corresponde a 982.4 kg y faltan por soportar a través de certificados los 485,02 kg de RESPEL restantes:

(...)

Concepto Técnico 3.

El usuario no cumplió con el requerimiento.

- Diligenciar el periodo de balance de 2018, en el Registro Único Ambiental-RUA- teniendo en cuenta que ha presentado el cierre de balance de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019.

El usuario presenta los certificados de disposición final de los RESPEL, para el año 2018 y define la corriente a la cual pertenecen e informa que procedió al reporte de la información requerida en el aplicativo RUA para el año de balance 2018, así:

(...)

A continuación se verifica que la información relacionada con los RESPEL aportada por el usuario es igual a la reportada en el aplicativo RUA para el año de balance 2018:

(...)

Concepto técnico 4.

El usuario cumplió con el requerimiento y una vez consultada la información aportada por el usuario para el año de balance 2018 en el aplicativo RUA y específicamente para lo

relacionado con los RESPEL, se verifica que los datos presentados en los certificados de disposición final corresponden con la información reportada en la Sección VIII B, Sección I del aplicativo mencionado.

- Presentar los certificados de disposición final del año 2018 y 2019.

El usuario presenta:

Certificados de disposición final de RESPEL 2018.

Los cuales suman: 535 kg.



Los cuales suman: 1091 kg.

Concepto Técnico 5.

El usuario presentó los certificados de disposición final de los RESPEL entregados para disposición final con gestor autorizado correspondientes a los años 2018 y 2019, cumpliendo con el requerimiento impuesto por la Entidad.

- *Allegar las especificaciones técnicas de los transformadores con los que se cuentan en sus instalaciones, los certificados del análisis de contenido PCB's y realizar a la inscripción en el inventario de PCB's.*

El usuario presenta información que corresponde a las especificaciones técnicas del Transformador NYTRO 10 GBN, referencia 1562, entre las cuales se determina que el aceite dieléctrico utilizado no contiene PCB's:

(...)

Además, presenta el reporte del análisis cuantitativo del aceite dieléctrico, ejecutado el 17 de agosto de 2017, que hace parte del transformador que opera actualmente en la empresa:

(...)

Acorde con lo dispuesto en la Resolución 1741 de 2016, el usuario debe inscribirse y aportar la información solicitada en el aplicativo del Inventario Nacional de PCB's, requerimiento que no ha cumplido a la fecha.

Concepto Técnico 6.

El usuario cumplió parcialmente con el requerimiento, toda vez que presentó las especificaciones técnicas de los transformadores que se tienen en sus dependencias; sin embargo, a la fecha no se ha inscrito y reportado la información requerida en el aplicativo Inventario de equipos que puedan contener PCB's, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1741 de 2016.

- Reportar anualmente los avances y gestiones realizadas por su Departamento de Gestión Ambiental -DGA-, para la cual el aplicativo dispuesto por Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuenta con un espacio de registrar dicha información; este reporte se deberá realizar el último día del mes de abril de cada año.

Revisado el aplicativo DGA, se evidencia que el usuario, se encuentra actualizado en la plataforma de la Entidad, (...)

(...)

Concepto Técnico 7.

El usuario cumplió con el requerimiento, toda vez que se evidenció en el aplicativo DGA información actualizada al año 2021.

- De la contenida en la Comunicación Oficial Recibida 002380 del 25 de enero de 2021.

Mediante el Radicado antes descrito, la empresa remite el informe previo del estudio de emisiones atmosféricas (NOx, SO₂, MP) provenientes de la Caldera Secavent de 200 BHP, que opera con carbón a ejecutarse el 24 de febrero de 2021, información que se evalúa de acuerdo con las especificaciones establecidas en el numeral 2.1 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas:

- Se describe el objetivo propuesto, el cual está enfocado en dar cumplimiento a los estándares de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008.
- La medición a realizarse corresponde a los contaminantes Óxidos de Nitrógeno (NOx), Dióxido de Azufre (SO₂) y Material Particulado (MP), mediante los siguientes métodos:

Método US EPA	Parámetro
Método 1	Determina el número de puntos y su localización en la chimenea.
Método 2	Determina velocidad de las emisiones y el flujo volumétrico del gas.
Método 3	Analiza los gases de la chimenea para determinar el porcentaje de dióxido de carbono (CO ₂), Oxígeno (O ₂), y el peso molecular del gas seco.
Método 3A	Determinación de concentraciones de oxígeno y dióxido de carbono en emisiones de fuentes fijas (Procedimiento del analizador instrumental).
Método 4	Determina la humedad contenida en los gases de la chimenea.
Método 5	Toma de muestra y análisis de laboratorio para las emisiones de dióxido de azufre
Método 6	Toma de muestra y análisis para la determinación de la emisión de dióxido de azufre desde fuentes estacionarias.

Método US EPA	Parámetro
Método 7	Toma de muestras para la determinación de emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) desde fuentes estacionarias.

- Se presenta la información correspondiente a la fecha en que se realizará el monitoreo (24/02/2021).
- Se informa que la evaluación se realizará por medición directa en la caldera, la cual opera con carbón mineral.
- Se informa que la toma de muestras de NOx, SO₂ y MP serán realizados por la firma CONHINTEC S.A.S, el cual cuenta con acreditación emanada del IDEAM, bajo la Resolución 1263 de 22 de octubre de 2019.
- Se presenta información sobre el dispositivo a evaluar: descripción del proceso, operación y funcionamiento de la caldera.
- Se presenta la información sobre producción y consumo de carbón mineral, correspondiente a los doce (12) meses anteriores a la medición:

Mes	Caldera Secavent de 200 BHP	
	Consumo Carbón (Kg)	Producción asociada (kg)
Enero -2020	101180	274290.81
Febrero-2020	88210	1962881.81
Marzo-2020	98580	1651694.08
Abril2020	70940	1443728.04
Mayo-2020	70680	1680854.5
Junio-2020	90630	1669851.5
Julio-2020	99640	1960679.5
Agosto-2020	90710	1971904.5
Septiembre-2020	105730	2388201.5
Octubre-2020	92510	2572728.04
Noviembre -2020	105670	2477071.5
Diciembre -2021	87080	2473339.2
Promedio mensual	91796,6667	1877268,33
Promedio horario	149,9	3067,4

- El informe previo viene firmado por el señor Mauricio Jaramillo Escobar, en calidad de representante legal de CORRUMED S.A.S.

Concepto técnico 8.

El informe previo de la evaluación de emisiones atmosféricas (NO_x, SO₂ y MP) provenientes de la Caldera Secavent de 200 BHP a carbón, presentado por el usuario mediante la Comunicación Oficial Recibida 002380 del 25 enero de 2021, se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en el numeral 2.1 de la Resolución 2153 de 2010, por la cual se ajusta el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

Para el día de la medición, 24 de febrero del 2021, se debe garantizar que el consumo de carbón mineral alcance por lo menos el 90% de las condiciones normales de operación reportadas, así:

Fuente fija	Consumo promedio de carbón (kg/h)	90 % del Consumo promedio de carbón (kg/h)
Caldera Secavent de 200 BHP	149,9	134,9

- De la contenida en la Comunicación Oficial Recibida 010316 del 26 de marzo del 2021.

Por medio del Radicado antes descrito, la empresa CORRUMED S.A.S, presenta el informe final de la evaluación de contaminantes atmosféricos (MP, SO₂ y NO_x) provenientes de la Caldera Secavent de 200 BHP ejecutada el 24 de febrero de 2021; a continuación, se evalúa de acuerdo con las especificaciones establecidas en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas:

El oficio de remisión está firmado por el Mauricio Jaramillo Escobar. Quien se desempeña como Gerente General de la compañía CORRUMED S.A.S; por su parte el informe Final de medición contiene la firma del Analista Técnico Ambiental, Angélica María Santos Ramírez, de la empresa CONHINTEC S.A.S, establecimiento encargado de la evaluación de las emisiones atmosféricas.

a. Resumen ejecutivo

Se presenta información relacionada con: fecha de medición, responsable de la medición, fuente fija evaluada, legislación aplicable, parámetros evaluados y estándares de emisión aplicables:

Fuente fija	Proceso	Contaminante evaluado	Emisión		Estándar de emisión (mg/m ³) (*)	Fecha de monitoreo
			mg/m ³	kg/h		
Caldera Secavent de 200 BHP	Generación vapor	MP	45,93	2,51E-01	200	24/02/2021
		SO ₂	391,62	2,21	500	
		NO _x	188,74	1,11	350	

(*): Artículo 7. "Estándares de emisión para equipos de combustión externa existentes". Tabla 4 de la Resolución 909 de 2008.

Cumple

b. Introducción

Se presenta la información general como: Nombre de la empresa, razón social, nombre del Representante Legal, teléfono, actividad, fuente fija analizada, contaminantes medidos, estándares de emisión admisibles que aplican, responsable operativo de la fuente a medir, objetivos, etc.

Cumple

c. Descripción del proceso o instalación

En el Anexo 2 del informe final, se presenta el diagrama donde se explica las etapas para la elaboración de papel corrugado; así mismo el Anexo 1 del informe final, se presenta el registro de consumo de carbón mineral en los último 12 meses y el consumo del combustible en el día del muestreo:

Días al mes de operación	25,5
Horas al día que trabaja el dispositivo	24
Consumo día de medición:	4450
Producción día de medición:	73710

EMPRESA	CORRUMED S.A.S	
	Mes / Año	Consumo de combustible (Kg)
feb-20	88210	1962881,81
mar-20	98580	1651694,08
abr-20	70940	1443728,04
may-20	70680	1680854,5
jun-20	90630	1669851,5
jul-20	99640	1960679,5
ago-20	90710	1971904,5
sep-20	105730	2388201,5
oct-20	92510	2572728,04
nov-20	105670	2477071,5
dic-20	87080	2473339,2
ene-21	126420	2657175,82
Totales	1126800	24910109,99
Promedios	93900	2075842,499
Promedio día	3682,352941	81405,5882
Promedio hora	153,4313725	3391,899508
Día de Medición	4.450,00	73.710,00
% de Utilización de Proceso	121%	91%

Condiciones de operación de la Caldera Secavent de 200 BHP.

Durante el día que se llevó a cabo el monitoreo de la fuente fija, se garantizó que el equipo operó bajo condiciones representativas; es decir, superó el 90% del consumo habitual de combustible.

Cumple

d. Descripción de la fuente de emisión

En el informe final del monitoreo (versión digital,) se presenta el diagrama de la chimenea mostrando los puertos de toma de la muestra, igualmente se presenta el diámetro del ducto, las distancias antes y después de la perturbación así como la altura de descarga el nivel suelo.

Se presentan la condiciones de la chimenea, incluyendo velocidad, temperatura, presiones, contenido de humedad, carga y composición de los gases de emisión, las cuales se describen a continuación:

Fuente fija	Vs (m/s)	Ts (C)	Qs ref. (m ³ /min)	Ps (mm Hg)	Bws (%)	O2%	CO %	CO ₂ %
Caldera Secavent 200 BHP	7,7	62,6	94,12	622,7,8	7,10	11,7	0,0079	7,7

Dónde:

Vs: Velocidad de los gases en la chimenea.

Ts: Temperatura de los gases en la chimenea.

Qs Ref: Caudal de los gases a condiciones de referencia.

Ps: Presión absoluta en la chimenea.

Bws: Porcentaje de humedad en los gases.

O₂: Porcentaje de Oxígeno.

CO: Porcentaje de Monóxido de Carbono.

CO₂: Porcentaje de Dióxido de Carbono.

Se describe la geometría del ducto así:

Fuente Fija	Geometría	Diámetro (m)	Altura (m)
Caldera Secavent de 200 BHP	Circular	0,62	20

Cumple

e. Identificación del responsable de realizar la medición

El informe final de monitoreo presentado por el usuario a la Entidad, indica que la medición fue realizada por la empresa CONHINTEC S.A.S, identificada con NIT 900.161.893-5 y acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, con Resolución 0019 del 10 de enero de 2017 y extensión de su alcance bajo la Resolución 1433 del 16 de diciembre de 2020 adicionalmente, prórroga del alcance de acreditación bajo el Radicado 2020601002502.

Se verificó que los métodos desarrollados por la empresa, CONHINTEC S.A.S, en el estudio de emisiones se encuentran bajo el alcance de la resolución de acreditación.

Cumple

f. Descripción de equipos y procedimientos

La empresa encargada de realizar el monitoreo a la fuente fija de emisión, presentó el listado de equipos, con sus respectivos seriales, empleados para la evaluación de los contaminantes (MP, SO₂ y NO_x). La información detallada de este apartado se encuentra en el Anexo 6:

Equipo
Consola APEX XC – 572M
Medidor de gas seco
Vacuómetro
Tubo Pitot PA – 65. Y Sonda de 6 pies
Set de Boquillas
Analizador de Gases “ECOM”
Cordón de 26 m
Pie de Rey
Balanza de Campo
Masa
Termómetro digital tipo K
Termómetro digital tipo K Filter
Termómetro digital tipo K Oven
Termómetro digital tipo K Exit
Termómetro digital tipo K Meter
Set de Orificios Críticos
Pipetas de Verificación

En el Anexo 10, se presentan los respectivo certificados de calibración vigentes para los equipos relacionados.

Cumple

g. Métodos de toma de muestra y análisis

Dentro del informe final, el capítulo 6.2 presenta la información relacionada con los métodos de toma de muestra y análisis, los cuales están acorde a lo exigido en la Resolución 909 de 2008 y la versión 2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas:

Método US EPA	Descripción del Método
Método 1	Determina el número de puntos y su localización en la chimenea.
Método 2.	Determina velocidad de las emisiones y el flujo volumétrico del gas.

Método US EPA	Descripción del Método
Método 3	Analiza los gases de la chimenea para determinar el porcentaje de dióxido de carbono (CO ₂), Oxígeno (O ₂), y el peso molecular del gas seco.
Método 3A	Determinación de concentraciones de oxígeno y dióxido de carbono en emisiones de fuentes fijas (Procedimiento del analizador instrumental).
Método 4	Determina la humedad contenida en los gases de la chimenea.
Método 5	Toma de muestra y análisis de laboratorio para las emisiones de dióxido de azufre
Método 6	Toma de muestra y análisis para la determinación de la emisiones de dióxido de azufre desde fuentes estacionarias
Método 7	Toma de muestras para la determinación de emisiones de óxidos de nitrógeno (NO _x) desde fuentes estacionarias

Cumple

h. Procedimientos de toma de muestra y análisis

En los apartados 7 del informe final se presenta la información sobre los procedimientos básicos para los estudios de emisiones atmosféricas basados en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación generada por fuentes fijas. En el Anexo 7 se presentan los datos de campo obtenidos durante la medición, se establece que los cálculos se realizaron de acuerdo con los procedimientos de cada método

Cumple

i. Métodos analíticos

Los métodos analíticos empleados para el análisis de las muestras corresponden a los registrados en cada uno de los métodos US EPA, en el numeral correspondiente y realizado con laboratorios acreditados, los cuales pueden demostrar su trazabilidad, los métodos analíticos son descritos en el CFR 40, relacionados en el informe final dentro del numeral 6.2 "Toma de muestras y análisis". De igual forma en el Anexo 14 se presenta el procedimiento a seguir para la validación de los métodos analíticos en el laboratorio y las prácticas seguras para el almacenamiento, manipulación y transporte de las sustancias y muestras químicas.

Cumple

j. Localización del sitio de toma de muestra

La ubicación de los puntos para la toma de muestra se realizó de acuerdo con los criterios del método 1, presentados en el Anexo 8 del informe final; se realizó la verificación del flujo ciclónico. El valor numérico para la ubicación del sitio de muestra se presenta a continuación. Es importante resaltar que esta información se contrastó y está acorde con el diagrama de la chimenea presente en el Anexo 8.

Cumple

k. Procedimiento de medición

En el informe final se indica que el laboratorio realizó el monitoreo de acuerdo con los métodos de la EPA cuyos procedimientos se encuentran incluidos en el sistema de calidad de CONHINTEC S.A.S. Estos procedimientos incluyen recuperación y manipulación de muestras. Como evidencia, el Anexo 7 contiene los formatos de campo empleados para el registro de datos.

Las muestras cuentan con un sistema de etiquetado, número que es relacionado en la custodia de muestras presentes en el Anexo 9 y en los reportes de laboratorio para garantizar la trazabilidad.

Cumple

l. Equipos de calibración externa y verificación en laboratorio

Se verificó que el informe final contuviera en el Anexo 10 los certificados de calibración de los equipos utilizados en el muestreo. De igual manera, el laboratorio adjuntó resumen general del procedimiento para mantenimiento de equipos y cronograma de calibración de los equipos empleados en la medición, evidenciado en el Anexo 11.

Cumple

m. Instrumentos de calibración y mantenimiento

Se informa que los equipos son calibrados de acuerdo a los lineamientos de la norma 17025 y las recomendaciones de los fabricantes, también se informa que cada uno de los equipos utilizados en la medición cuenta con un programa de calibración y mantenimiento incluido dentro del sistema de gestión de la empresa. En el anexo 10 y 11 del informe se presenta la evidencia de dicha información, adicionalmente se incluye la verificación con los gases patrón para el equipo de medición de gases de combustión.

Cumple

n. Validación de datos

En el apartado 7.4 se informa que el sistema de calidad de la empresa gestora cuenta con un procedimiento de validación de datos para garantizar el control de calidad, además eventualmente se toman muestras que se analizan por separado para realizar controles de los resultados.

Cumple

o. Documentación

Se anexan los datos de campo, formato diligenciado de la información general de la empresa, Resolución de Acreditación, certificados de calibración, los cuales corresponden a los seriales de los equipos reportados y la vigencia de las mismas está acorde al plan de calibración y mantenimiento, registro fotográfico, entre otros, acorde con los documentos exigidos en el Protocolo de la fuente evaluada, adicionalmente presentan las certificaciones.
Cumple

p. Reporte de resultados

En el Anexo 8 se presentan las fórmulas matemáticas empleadas en los resultados del monitoreo, de igual manera en el Anexo 13 se evidencia el cálculo de la incertidumbre en la medición de las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Dióxidos de Nitrógeno (SO₂), Material Particulado (MP). Por su parte el informe final presenta en el numeral 8, las siguientes tablas que resumen los resultados del monitoreo.

Fuente fija	Parámetro evaluado	Emisión		Estándar de emisión (mg/m ³)	Frecuencia de Monitoreo	
		(mg/m ³)	(Kg/h)		UCA	Fecha Próxima Medición
Caldera Secavent de 200 BHP	MP	45,93	2,51E-1	200	0,230	En 3 años 24/02/2024
	NOx	188,74	2,21	350	0,539	En 1 año 24/02/2022
	SO ₂	391,62	1,11	500	0,783	En 1 año 24/02/2022

Cumple

q. Reporte de errores en la evaluación de emisiones atmosféricas

De acuerdo con los resultados obtenidos en las diferentes etapas de la evaluación de emisiones atmosféricas, no se presentaron errores por pérdida o alteración de la muestra, toma de muestra ni errores de análisis.

Cumple

Concepto Técnico 9.

El informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas (MP, SO₂ y NOx), provenientes de la Caldera Secavent de 200 BHP a carbón realizada el día 24 de febrero de 2021 por el laboratorio CONHINTEC S.A.S y presentado por la empresa CORRUMED S.A.S. mediante la Comunicación Oficial Recibida 010316 del 26 de marzo de 2021, se desarrolló en todas sus partes según lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

Con base en los resultados del monitoreo, el usuario demostró el cumplimiento de los valores máximos permisibles, establecidos en el artículo 7 de la Resolución 909 de 2008 para los

parámetros MP, SO₂ y NO_x. Se recomendará fijar la frecuencia de monitoreo de estos contaminantes tal como se describe en la tabla ubicada en el ítem Reporte de resultados anteriormente presentado.

El usuario cumplió con el tiempo estimado para la entrega del informe final del estudio de emisiones atmosféricas, ya que acorde a lo dispuesto en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, se entregó en un plazo cercano a los 30 días calendario.

4. CONCLUSIONES

La empresa CORRUMED S.A.S., ubicada en la Calle 100 Sur N° 52A - 194, del Municipio de La Estrella, se dedica a la producción y comercialización de empaques de cartón corrugado a partir de rollos kraft, actividad con código CIU (1702).

La empresa, tiene conformado y registrado ante la Entidad el Departamento de Gestión Ambiental (DGA), acorde con lo dispuesto en los artículos 2.2.8.11.1.1 a 2.2.8.11.1.8 del Decreto 1076 del 2015 y la Resolución Metropolitana 2129 de 2018, revisado dicho aplicativo, se encontró que el usuario tiene actualizada la información a 2021, (...)

(...)

El usuario genera aguas residuales domésticas (ARD), durante el uso de las unidades sanitarias, cocineta y limpieza de las instalaciones, las cuales son descargadas a la red de alcantarillado público y aguas residuales no domésticas (ARNd) provenientes del lavado de rodillos de las máquinas impresoras (flexográficas), purga de la caldera y del vaciado de la solución acuosa de goma cuando se daña (ocasional), las cuales son dirigidas a un sistema de tratamiento compuesto por una trampa de grasas de 1 m³ de capacidad y un proceso físico – químico que se desarrolla en dos tanques cónicos con una capacidad de 11 m³, el agua clarificada que sale de dichos tanques pasa a un dique de 40 m³ de capacidad y luego se bombea a un tanque de 20 m³ de capacidad para ser almacenada y posteriormente ser utilizada en proceso, evitando así la descarga al alcantarillado público, lo cual fue evidenciado durante la visita técnica.

La empresa cuenta con una fuente fija de contaminantes del aire, cuyo cumplimiento de la normatividad ambiental vigente se describe a continuación:

Fuente Fija	Combustible/ Consumo	Tiempo de operación	Altura del ducto (m)	Sistema de control de emisiones	Parámetro a evaluar	Estándar de emisión Res. 909 de 2008 (mg/m ³) / Art. aplicable	Próxima fecha de monitoreo
	Carbón mineral /	24 horas/día	20 ⁽²⁾	Multiciclón, filtro de	MP	200 / Artículo 7	24/02/2024 ⁽⁴⁾

Fuente Fija	Combustible/ Consumo	Tiempo de operación	Altura del ducto (m)	Sistema de control de emisiones	Parámetro a evaluar	Estándar de emisión Res. 909 de 2008 (mg/m ³) / Art. aplicable	Próxima fecha de monitoreo
Caldera Secavent 200 BHP	4.450 kg/día ⁽¹⁾			talegas y lavador de gases ⁽³⁾	SO ₂	500 / Artículo 7	24/02/2022 ⁽⁴⁾
					NO _x	350/ Artículo 7	24/02/2022 ⁽⁴⁾

(1): Consumo de combustible, carbón mineral del último informe final de emisiones atmosféricas.

(2): Chimenea que cumple con la altura luego de la aplicación de las BPI, acorde con lo establecido en la Resolución Metropolitana 0001308 del 22 de julio de 2016.

(3) Plan de contingencia por suspensión del sistema de control de emisiones (Multiciclón y filtro de mangas) aprobado mediante la Resolución Metropolitana 000945 del 27 de abril de 2018. El Plan actualizado que incluye el lavador de gases, se acepta en el presente Informe Técnico.

(4) Frecuencia de monitoreo que se recomienda establecer en el presente informe técnico.

Durante la visita, no se encontró en funcionamiento la Caldera Secavent de 200 BHP, ya que se encontraba en mantenimiento, por lo que no se evidenció pluma de emisión visible saliente del ducto asociado a la misma y no se percibió ruido que trascendiera las fronteras de la empresa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013, la actividad que desarrolla la empresa CORRUMED S.A.S y lo evidenciado en la visita técnica, no se percibió olores ofensivos que trascendieran las fronteras de la empresa.

Se acepta la actualización del Plan de Contingencia por suspensión del Sistema de control de emisiones atmosféricas (Multiciclón, filtro de talegas e inclusión de un lavador de gases) asociado a la Caldera Secavent de 200 BHP remitido a la Entidad mediante la Comunicación Oficial Recibida 025292 del 24 de septiembre de 2020, toda vez que fue elaborado de acuerdo con los lineamientos estipulados en el numeral 6.1 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, ver el concepto técnico 1.

Se hace notar que el Plan de Contingencia por suspensión del Sistema de control de emisiones atmosféricas (Multiciclón y filtro de talegas) asociado a la Caldera Secavent de 200 BHP fue inicialmente aprobado mediante la Resolución Metropolitana 000945 del 27 de abril de 2018.

Se acepta el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas (MP, SO₂ y NO_x), provenientes de la Caldera Secavent de 200 BHP a carbón realizada el día 24 de febrero de 2021 por el laboratorio CONHINTEC S.A.S y presentado por la empresa CORRUMED S.A.S. mediante la Comunicación Oficial Recibida 010316 del 26 de marzo de 2021, toda vez que

se desarrolló en todas sus partes según lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, por lo cual se recomendará establecer la frecuencia de monitoreo para los contaminantes evaluados, ver el concepto técnico 9.

Con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Metropolitana 000912 del 19 de mayo de 2017, para la Caldera Secavent de 200 BHP que opera con carbón mineral, se tiene lo siguiente:

-Se presentó la bitácora de operación y mantenimiento de la Caldera esto en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 8, (...)

(...)

-No se presentaron los resultados del monitoreo semestral de los parámetros de combustión de la Caldera Secavent de 200 BHP a carbón, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 9.

-Durante la visita se informó que los operadores cuentan con competencia técnica, sin embargo, no presentó evidencia de ello, es importante recalcar que se deberá mostrar la evidencia de por lo menos una capacitación semestral dirigida a las buenas prácticas ambientales en el proceso asociado a los equipos de combustión externa a dichos operadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.

-Con respecto a la alimentación del carbón este es automático, se cuenta con una tolva y un tornillo sin fin, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12, (...)

(...)

-La tubería que conduce el vapor se encuentra totalmente aislada con fibra de vidrio en lámina de acero inoxidable cromado, su espesor es de 2,5 pulgadas, adicionalmente reporta que las trampas de condensado son de tipo balde invertido, cumpliendo con lo establecido en el artículo 15, (...)

(...)

-Se tiene los registros de consumo de carbón por día, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 16, ver la imagen 5.

(...)

Durante la visita se demostró la legal procedencia del carbón, toda vez que se presentó la licencia ambiental de explotación y registro minero de la empresa CARBONIA S.A.S.,



adicionalmente, se presentó la caracterización del carbón utilizado como combustible realizado por el laboratorio de la Universidad Nacional de Colombia en la fecha de 02 de marzo de 2020, donde se evidenció un contenido de azufre total de la muestra de 0,49%, el cual se encuentra por debajo de lo estipulado en el artículo 6 de la Resolución 0623 de 1998 que es 1,7% para el carbón de Antioquia. Adicionalmente, el almacenamiento de este se realiza en condiciones adecuadas, toda vez que este se encuentra bajo techo y en piso duro.

La empresa CORRUMED S.A.S. no se encuentra ubicada en una Zona Urbana de Aire Protegido por emisiones de Fuentes Fijas – ZUAP – dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, lo anterior en concordancia de la Resolución Metropolitana 002712 del 26 de septiembre de 2019 (modificada parcialmente por la Resolución Metropolitana 003770 del 19 de diciembre de 2019).

El análisis del almacenamiento de las sustancias químicas a la luz de la Circular Metropolitana 000009 del 2 de agosto de 2011, realizado en el Informe Técnico 003589 del 01 de noviembre de 2016, establece un riesgo medio que actualmente se conserva.

Las sustancias químicas utilizadas en la empresa CORRUMED S.A.S., son almacenadas en diferentes sitios, los cuales se encuentran acorde con lo establecido en las Guías ambientales del almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas y la NTC 1692.

La empresa cuenta con Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, aprobado por la Entidad mediante la Resolución Metropolitana 000923 del 26 de abril de 2018.

Durante la visita, se presentaron las listas de verificación en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 (antes Decreto 1609 de 2002) “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte” para los proveedores de las sustancias químicas peligrosas.

En la empresa CORRUMED S.A.S. se realiza un adecuado manejo de los residuos que se generan en el desarrollo de sus actividades, es decir, separación en la fuente, acopio y disposición final con gestor autorizado.

El sitio destinado al acopio de los residuos peligrosos se encuentra acorde con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 (hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015), (...)

(...)

El usuario cuenta con un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos documentado e implementado, en cumplimiento de la Resolución Metropolitana 879 del 2007.

Revisado el aplicativo RUA del IDEAM se encuentra que el usuario viene cumpliendo con el reporte de información, encontrando que el último año de reporte corresponde al año de balance 2020 y cuya información en cuanto a la generación y disposición final de residuos

peligrosos corresponde con aquella descrita en los certificados de disposición final emanados de gestor autorizado, (...).

(...)

Con respecto al cumplimiento por parte del usuario de los requerimientos impuestos por la Entidad a través de los siguientes actos administrativos, se tiene:

➤ Resolución Metropolitana 000923 del 26 de abril de 2018:

- *Enviar un informe anual a esta Entidad, con la siguiente información:*
 - ✓ *Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad el plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas aprobado.*
 - ✓ *Resultados de (los) simulacro(s) realizado(s) durante año anterior y acciones de mejora.*

El usuario cumplió con este requerimiento.

➤ Resolución Metropolitana 001620 del 20 de agosto de 2020:

- *Presente el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones, asociado al lavador de gases.*

El usuario cumplió con este requerimiento, ver el concepto técnico 1

➤ Auto 002245 del 20 de agosto de 2020:

- *Allegar un informe anualmente, respecto al Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, que contenga la siguiente información:*
 - ✓ *Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad el plan aprobado.*
 - ✓ *Resultados de (los) simulacro(s) realizado(s) durante año anterior y acciones de mejora.*

El usuario cumplió con el requerimiento, ver el concepto técnico 2.

- *Justificar las cantidades de los certificados de disposición final de los RESPEL, ya que, de acuerdo con las cantidades de los certificados de disposición final del año 2017, corresponden a 497,38 kg, difieren con las cantidades declaradas de 982,4 kg en el Registro Único Ambiental –RUA- del aplicativo web del IDEAM.*

El usuario no cumplió con el requerimiento, toda vez que solo ha justificado 497.3 kg de los 982.4 kg declarados en el año de balance 2017 y le falta presentar el certificado de

disposición final correspondiente a los 485,02 kg de RESPEL restantes, ver el concepto técnico 3.

- Diligenciar el periodo de balance de 2018, en el Registro Único Ambiental –RUA, teniendo en cuenta que ha presentado el cierre de balance de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019.

El usuario cumplió con el requerimiento, ver el concepto técnico 4.

- Presentar los certificados de disposición final del año 2018 y 2019.

El usuario cumplió con el requerimiento, ver el concepto técnico 5.

- Allegar las especificaciones técnicas de los transformadores con los que se cuentan en sus instalaciones, los certificados del análisis del contenido de PCB's y realizar la inscripción en el inventario de PCB's (...).

El usuario cumplió parcialmente con el requerimiento, toda vez que presentó las especificaciones técnicas de los transformadores que se tienen en sus dependencias; sin embargo, a la fecha no se ha inscrito y reportado la información requerida en el aplicativo Inventario de equipos que puedan contener PCB's, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1741 de 2016., ver concepto técnico 6.

- Reportar anualmente los avances y gestiones realizadas por su Departamento de Gestión Ambiental -DGA-, para lo cual el aplicativo dispuesto por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuenta con un espacio para registrar dicha información; este reporte se deberá realizar el último día del mes de abril de cada año.

El usuario cumplió con el requerimiento, ver el concepto técnico 7.

➤ Comunicación Oficial Despachada 015956 del 14 de octubre de 2020:

- Realizar de manera inmediata la instalación del nuevo tornillo de alimentación de carbón y los ajustes que sean necesarios para detener la emisión fugitiva en una de las tolvas, de la fuente fija Caldera Secavent de 200 BHP.

El usuario cumplió con el requerimiento, situación que fue verificada durante la visita técnica.

- Realizar nuevamente la evaluación de emisiones atmosféricas (SO₂) y parámetros de combustión a la fuente fija Caldera Secavent de 200 BHP, garantizando las condiciones de operación adecuadas y la inexistencia de emisiones fugitivas que, consecuentemente contribuirán calidad y representatividad de las muestras tomadas en los puertos de muestreo.

El usuario cumplió con este requerimiento, ver el concepto técnico 9.

(...)

15. Que el artículo 6º de la Resolución No. 909 de 2008 “*por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones*”, consagra las actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial.
16. Que mediante Resolución No.760 del 20 de abril de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas.
17. Que el artículo 74 de la Resolución 909 de 2008, consagra lo siguiente:

“Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación”.
18. Que en relación con los estudios de emisiones atmosféricas, el artículo 77 de la mencionada Resolución Ministerial, ha señalado que para establecer el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, dichos estudios deben cumplir con lo dispuesto en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
19. Que en el capítulo 1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se establecen los procedimientos de evaluación de emisiones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008. Estos procedimientos de evaluación incluyen medición directa, balance de masas y factores de emisión.
20. Que respecto a la medición directa detallada en el numeral 1.1 del precitado Protocolo, se determina que ésta se realiza a través de procedimientos donde se recolecta una muestra (usando equipos muestreadores) para su posterior análisis o mediante el uso de analizadores instrumentales (analizadores en tiempo real).
21. Que asimismo, el numeral 1.1.2 “*Consideraciones adicionales para la evaluación de emisiones atmosféricas*”, del citado Protocolo, determina que, para el caso de medición directa, es necesario que las pruebas a las fuentes fijas se realicen bajo condiciones de operación representativas, entendida como aquella que se realice bajo condiciones de operación iguales o superiores al 90% de operación normal.



22. Que igualmente el artículo 91º de la Resolución 909 de 2008, consagra:

“Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas. La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”.

23. Que asimismo, es necesario hacer referencia al numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010, ajustado por la Resolución No. 2153 de 2010, expedidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuando establece lo siguiente:

“3.2. Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones para las demás actividades industriales

A continuación se presenta la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales.

La metodología consiste en la determinación de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para cada uno de los contaminantes a los cuales está obligado a medir una fuente fija, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

Esta metodología deberá aplicarse para cada uno de los ductos o chimeneas de la fuente y para cada uno de los contaminantes a los que está obligado a medir la fuente fija según la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, es decir, la frecuencia encontrada será independiente para cada ducto o chimenea y para cada uno de los contaminantes y no se regirá por el máximo o por el mínimo de los periodos encontrados. Lo anterior quiere decir que para un solo ducto se podrán encontrar diferentes frecuencias, en las cuales se deberán monitorear los contaminantes emitidos por la fuente.

Para el caso de Compuestos Orgánicos Volátiles COV's, se deberá realizar una medición anual.

La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante, se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) definido como:

$$UCA = \frac{Ex}{Nx}$$



Donde:

*UCA: Unidad de Contaminación Atmosférica calculada para cada uno de los contaminantes
Ex: Concentración de la emisión del contaminante en mg/m³ a condiciones de referencia y con la corrección de oxígeno de referencia que le aplique.*

Nx: Estándar de emisión admisible para el contaminante en mg/m³

Con cada valor obtenido de la ecuación se obtiene la frecuencia de monitoreo, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 9”

UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
≤ 0.25	Muy bajo	3
>0.25 y ≤ 0.5	Bajo	2
>0.5 y ≤ 1.0	Medio	1
>1.0 y ≤ 2.0	Alto	$\frac{1}{2}$ (6 meses)
> 2.0	Muy alto	$\frac{1}{4}$ (3 meses)”

24. Que igualmente se hace procedente traer a colación las Resoluciones 909 de 2008, y 2153 de 2010, aplicables al Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones:

“Artículo 79. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Parágrafo. En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire”.

“Artículo 80. Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 1°. El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, establecerá los lapsos de tiempos destinados para mantenimiento rutinario periódico a partir de los cuales debe activarse el plan de contingencia.



Parágrafo 2°. Se debe informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.
- Cronograma detallado de las actividades a implementar.

Parágrafo 3°. Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma”.

Artículo 81. Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo Primero. Cuando la falla se presente en los sistemas de control de instalaciones de incineración, y la corrección de la falla requiera un periodo de tiempo superior a una (1) hora, se deben mantener las temperaturas de las cámaras de combustión y poscombustión, hasta que los residuos peligrosos que se encuentren en él sean incinerados completamente.

Parágrafo Segundo. Se debe presentar la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Las causas de la falla y su naturaleza.
- Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla”.

25. Que esta autoridad ambiental a través de la Resolución Metropolitana N° D 912 del 19 de mayo de 2017, adoptó medidas en el sector industrial que contribuyan al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, entre las cuales se encuentra:

“Artículo 11. Competencia técnica de los operadores de los equipos de combustión externa, tales como calderas y hornos. Las instalaciones industriales deberán garantizar que los operadores de los equipos de combustión externa cuenten con competencias técnicas para la ejecución de su labor y para la adopción de buenas prácticas ambientales y de operación asociadas al proceso, de tal manera que permitan el reconocimiento de herramientas para la optimización del proceso, la disminución del consumo de combustible y por ende la generación de menores emisiones de contaminantes al aire. Esta competencia técnica podrá adquirirse basados en la oferta disponible en el mercado por entes públicos y/o privados, o por los cursos que la misma empresa desee dirigir a través de sus profesionales con conocimientos y experiencia en el tema. En el momento de una visita técnica por parte de la

autoridad ambiental a la instalación industrial, se deberá mostrar la evidencia de por lo menos una capacitación semestral dirigida a las buenas prácticas ambientales en el proceso asociado a los equipos de combustión externa a dichos operadores”.

26. Que es importante resaltar que toda persona natural o jurídica que genere residuos o desechos peligrosos está obligada a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Título 6 Capítulo 1º Sección 3ª del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que regula el manejo de los residuos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral, entre las cuales se encuentran:

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

(...)

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título”.

27. Que la Resolución 1023 de 2010 “Por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR, para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones”, establece:

“Artículo 6o. Información que debe ser diligenciada en el RUA Para el sector Manufacturero. Con el número de inscripción asignado, el establecimiento deberá ingresar al sitio web de la autoridad ambiental competente y diligenciar, a través del aplicativo vía web desarrollado para el RUA del sector Manufacturero, la información requerida en dicho registro. El diligenciamiento inicial o actualización anual de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en el artículo 8o de la presente resolución.

Parágrafo 1o. La información diligenciada y suministrada en el RUA para el sector manufacturero será aquella correspondiente al período de balance comprendido entre el 1o de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de diligenciamiento inicial o actualización anual del registro.

El establecimiento deberá recopilar y conservar toda la información que se requiera para el diligenciamiento del registro.

Parágrafo 2o. El diligenciamiento del registro por parte de un establecimiento, se entenderá efectuado cuando este haya enviado a la autoridad ambiental competente la información del Registro, de acuerdo con lo establecido en el protocolo.

Parágrafo 3o. Los establecimientos del sector manufacturero obligados a diligenciar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y que estén en el ámbito de aplicación de la presente resolución, ingresarán la información de este Registro a través del RUA para el sector manufacturero, dentro de los plazos establecidos en el artículo 8o del presente acto administrativo, a partir de su entrada en vigencia.

(...)"

Artículo 8. Plazos. Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos:

Último dígito del NIT (sin código de verificación)	Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011
0 a 2	Entre el 1o y el 31 de Enero de cada año
3 a 6	Entre el 1o y el 28 de Febrero de cada año
7 a 9	Entre el 1o y el 31 de Marzo de cada año.

Parágrafo. Para el primer año de implementación del RUA para el sector manufacturero, que será el año 2011, el establecimiento deberá diligenciar la información correspondiente a los períodos de balance 2009 y 2010."

28. Que con fundamento a la normatividad y lo descrito en el Informe Técnico N° 003096 del 21 de julio de 2021, en concordancia con las normas sobre estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y teniendo en cuenta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por las Fuentes Fijas, se acepta la frecuencia de monitoreo, para la fuente fija Caldera Secavent, de los parámetros MP, SO₂ y NO_x, que opera a carbón en las instalaciones de la sociedad CORRUMED S.A.S., con NIT. 900.718.257-3, ubicada en la calle 100 Sur No. 52 A – 194 del municipio de La Estrella – Antioquia, representada legalmente por el señor MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.543.975, o quien haga sus veces en el cargo.
29. Que así mismo, se hace necesario requerir a la sociedad para que cumpla con los requerimientos que se detallan en la parte resolutive del presente acto administrativo y se concederá un término perentorio para ello.
30. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.

31. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Determinar la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, para la fuente Caldera Secavent de 200 BHP, que opera a carbón, para los parámetros MP, SO₂ y NO_x en las instalaciones de la sociedad CORRUMED S.A.S., con NIT. 900.718.257-3, ubicada en la calle 100 Sur No. 52 A – 194 del municipio de La Estrella – Antioquia, representada legalmente por el señor MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.543.975, o quien haga sus veces en el cargo, así:

Fuente fija	Parámetro evaluado	Emisión		Estándar de emisión (mg/m ³)	Frecuencia de Monitoreo	
		(mg/m ³)	(kg/h)		UCA	Fecha Próxima Medición
Caldera Secavent de 200 BHP	MP	45,93	2,51E-1	200	0,230	En 3 años 24/02/2024
	NO _x	188,74	2,21	350	0,539	En 1 año 24/02/2022
	SO ₂	391,62	1,11	500	0,783	En 1 año 24/02/2022

Parágrafo 1º. De acuerdo con lo establecido en el “Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”, el resultado obtenido de la aplicación de las Unidades de Contaminación Atmosférica – UCA, determina la frecuencia con la que se debe realizar el monitoreo de los contaminantes emitidos por una fuente. En este sentido, la fecha para realizar el estudio se debe contar a partir del día en el que se realizó la evaluación de emisiones.

Parágrafo 2º. La frecuencia de monitoreo establecida en el presente artículo, no implica el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.

Parágrafo 3º. La frecuencia de monitoreo establecida en éste artículo, debe ser cumplida por el responsable de las fuentes fijas, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer por el incumplimiento de la norma.

Parágrafo 4º. Advertir que todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución

0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2º. Aceptar la actualización del Plan de Contingencia por suspensión del Sistema de control de emisiones atmosféricas (Multiciclón, filtro de talegas e inclusión de un lavador de gases) asociado a la Caldera Secavent de 200 BHP remitido por el usuario a la Entidad mediante la Comunicación Oficial Recibida 025292 del 24 de septiembre de 2020, toda vez que fue elaborado de acuerdo con los lineamientos estipulados en el numeral 6.1 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas. El cual fue inicialmente aprobado a través de la Resolución Metropolitana 000945 del 27 de abril de 2018.

Artículo 3º. Requerir a la sociedad CORRUMED S.A.S., con NIT. 900.718.257-3, ubicada en la calle 100 Sur No. 52 A – 194 del municipio de La Estrella – Antioquia, representada legalmente por el señor MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.543.975, o quien haga sus veces en el cargo, para que un término de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Justificar las cantidades de los certificados de disposición final de los RESPEL, ya que, de acuerdo con las cantidades de los certificados de disposición final del año 2017, corresponden a 497,38 kg, difieren con las cantidades declaradas de 982,4 kg en el Registro Único Ambiental –RUA- del aplicativo web del IDEAM, toda vez que a la fecha sólo ha validado 497.3 kg de los 982.4 kg declarados en el año de balance 2017 y le falta presentar el certificado de disposición final correspondiente a los 485,02 kg de RESPEL restantes.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de 2008 en relación al Plan de contingencia por suspensión del sistema de control de emisiones atmosféricas (Multiciclón, filtro de talegas y lavador de gases) asociado a la Caldera Secavent de 200 BHP que opera sus las instalaciones).
3. Presentar el informe de monitoreo de los parámetros de combustión asociados a la Caldera Secavent de 200 BHP a carbón y recordarle que dicha tarea se debe ejecutar de manera semestral, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución Metropolitana 000912 de 2017.
4. Presentar las certificaciones de competencia técnica de los operarios de la Caldera Secavent de 200 BHP y recordarle que dicha tarea se debe ejecutar de manera semestral, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución Metropolitana 000912 de 2017.
5. Presentar un informe actualizado de la evaluación del carbón que utiliza como combustible para la caldera Secavent de 200 BHP que opera en sus instalaciones con el fin de verificar que cumple con la concentración de azufre (%p/p) establecida en la Resolución 623 de 1998.



Artículo 4º. Advertir, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio ambiental correspondiente.

Artículo 5º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 6º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad CORRUMED S.A.S., con NIT. 900.718.257-3, al correo electrónico Cristian.Morales@corrumed.com, suministrado en la comunicación oficial recibida No. 025292 del 24 de septiembre de 2020 y de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo. En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 8º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “*Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental*”.

Artículo 9º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.



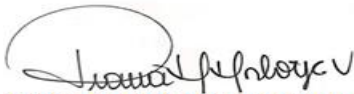
20210929102665124112198

RESOLUCIONES METROPOLITANAS
Septiembre 29, 2021 10:26
Radicado 00-002198

Página 41 de 41

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem*, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA MONTOYA VELILLA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 29/09/2021

[Firma2]



MARTIN EMILIO MORENO RIOS
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 21/08/2021

Ana Giraldo
Abogada contratista /Revisó

CM7.10.14.14648 / Trámites:
1258474.